

-ARRENDAMIENTOS URBANOS

-El arrendatario, para el caso de oponerse a la actualización de rentas, que le comunica el arrendador, tiene un plazo de 5 años para el ejercicio de la acción.

-A efectos de la actualización de renta, se tendrá en cuenta sólo los aumentos del coste de los servicios y suministros, no el importe de dichos servicios.

(ACUERDO DE 23 DE OCTUBRE DE 1996)

-En la cuestión relativa a la extinción del contrato de arrendamiento de local de negocio por jubilación del arrendatario, salvo subrogación prevista en la Ley, tal posibilidad no se aplicará con carácter retroactivo en los supuestos de arrendatarios jubilados antes de la entrada en vigor de la nueva Ley.

(ACUERDO DE 12 DE FEBRERO DE 1997)

-Determinación del "dies a quo" para que el arrendatario pueda abonar las rentas atrasadas, considerando la fecha de presentación de la demanda o a la fecha de citación para juicio:

Por mayoría, se adoptó como criterio a seguir como norma general, sin perjuicio de la valoración de las circunstancias concurrentes, la consideración de la fecha de presentación de la demanda como momento a partir del cual se podrá considerar enervación, el pago de las rentas adeudadas.

(ACUERDO 13 DE DICIEMBRE DE 2007)